

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 9 de noviembre de 1998

relativa a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Democrática Popular Lao sobre el comercio de productos textiles

(98/678/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDE:

Artículo único

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113 conjuntamente con la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comisión, en nombre de la Comunidad Europea, ha negociado un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Democrática Popular Lao sobre el comercio de productos textiles, rubricado el 16 de junio de 1998;

Considerando que este Acuerdo debe aplicarse de manera provisional a partir del 1 de diciembre de 1998 en espera de que se completen los procedimientos para su celebración, sujeto a la aplicación provisional recíproca por la República Democrática Popular Lao,

El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Democrática Popular Lao sobre el comercio de productos textiles se aplicará de manera provisional a partir del 1 de diciembre de 1998 en espera de que se completen los procedimientos para su celebración, sujeto a la aplicación provisional recíproca por la República Democrática Popular Lao.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 9 de noviembre de 1998.

Por el Consejo

El Presidente

W. SCHÜSSEL